CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de julio de 2022. Informando a la señora juez que la parte interesada, en el tiempo legal otorgado no aportó los reparos concretos y/o la sustentación que debía hacer en relación con la apelación solicitada, el término se encuentra vencido.

El Secretario,

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN - CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de julio de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2020-00081
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: DIEGO DARIO PAJOY TOBAR

Auto Interlocutorio Nº 1507

Ref. Declara desierto recurso de apelación

Visto el informe rendido por la secretaría del despacho y teniendo en cuenta que en providencia de fecha 28 de junio de 2022, la señora juez dispuso no reponer el auto recurrido y por consiguiente conceder el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte ejecutante, conforme al Art. 317, literal e) del C.G.P. previa sustentación del recurso dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 322 del C.G.P. en concordancia con el canon 324 ibidem.

No obstante, la apoderada judicial recurrente no allegó al despacho la sustentación respectiva.

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN propuesto en subsidio al de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto que decretó el desistimiento tácito de fecha 22 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. CUMPLIR con lo ordenado en providencia mencionada en el numeral primero.

NOTIFÍQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

AU
2029-081

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b342065b7f70dca31dd659ae8a1a6aebae806d15ffaac5ceaaf1b9f18481f7b1**
Documento generado en 18/07/2022 04:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica